

ACUERDO 41/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SUSPENDE DE MANERA RETROACTIVA, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, LAS ACTUACIONES DERIVADAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DICHS RECURSOS Y SU CUMPLIMIENTO, SUSTANCIADOS ANTE ESTE ORGANISMO GARANTE Y LA CARGA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LOS DÍAS 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 43, 52 y 54, fracciones IV, XVIII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 105, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9, fracciones I, VI y XXVI, del Reglamento Interior de este organismo, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto) es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

**TERCERO.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información, cualquier persona puede presentar por sí misma o a través de su representante, una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, acorde a lo que dispone el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, deben de poner a disposición de los particulares la información derivada de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, los cuales contemplan la homologación en la presentación de la información, para ello, deben de publicar dicha información y actualizarla durante los siguientes treinta días naturales a partir de que la misma se generó o posterior a la conclusión del periodo que se informa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** El artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante este Organismo o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

**SEXTO.-** Por su parte el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la dicha Ley para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento de lo anterior, se cuenta con la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual contiene cuatro sistemas, a saber:

- a) El sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI): permite a las personas requerir a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, información pública de su interés, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP).
- b) El sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI): permite a la persona interponer recursos de revisión (quejas) ante los Organismos Garantes locales, por inconformidad con la respuesta o por la falta de esta, a solicitudes de información y ARCOP de parte de los Sujetos Obligados, así como dar el seguimiento correspondiente.
- c) El sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados (SICOM): permite la comunicación entre los Organismos garantes y los sujetos obligados para atender los recursos de revisión interpuestos ante el organismo garante.
- d) El sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT): permite realizar la carga de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, mediante los formatos correspondientes, dichas obligaciones deben de publicarse y actualizarse durante los

siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la misma o a más tardar a los treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.-** El 14 de diciembre del presente año, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección de Soluciones Tecnológicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), así como la Dirección de Innovación Tecnológica de este Instituto, reportaron actividades de mantenimiento físicas y configuraciones del sistema de la PNT, afectando el uso general de la plataforma, particularmente en la capacidad de carga de formatos, solicitudes de acceso a la información y de datos personales del ámbito estatal, así como para la interposición de los recursos de revisión, las actuaciones derivadas dentro de los procedimientos de dichos recursos y su cumplimiento.

**NOVENO.-** Ante la imposibilidad referida en el considerado anterior, este organismo garante, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, 43, 52, fracción I, 54 fracciones IV, XVIII y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y 89, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su correlativo 105, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, propone suspender, de manera retroactiva, los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales del ámbito estatal, así como para la interposición de los recursos de revisión, las actuaciones derivadas dentro de los procedimientos de dichos recursos y su cumplimiento, sustanciados ante este organismo y la carga de las obligaciones de transparencia durante los días 14 y 15 de diciembre de 2023.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales precedentes, el Pleno del Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba suspender, de manera retroactiva, los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales del ámbito estatal, así como para la interposición de los recursos de revisión, las actuaciones derivadas dentro de los procedimientos de dichos recursos y su cumplimiento, sustanciados ante este Instituto, así como la carga de las obligaciones de transparencia durante los días 14 y 15 de diciembre de 2023.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto y será aplicable con efectos retroactivos a partir del 14 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica, a fin de hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, mediante correo electrónico, el contenido de este acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de Dirección de Innovación Tecnológica, realice las acciones necesarias a efecto de ajustar los días inhábiles referidos a los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social, para que realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente acuerdo en las redes sociales oficiales de este Organismo.

Aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cuadragésima octava sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2023, quienes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



María Teresa Treviño Fernández  
**Consejera Presidenta**




Francisco Reynaldo Guajardo Martínez  
**Consejero Vocal**



María de los Angeles Guzmán García  
**Consejera Vocal**



Brenda Lizeth González Lara  
**Consejera Vocal**



Bernardo Sierra Gómez  
**Encargado de Despacho**